

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado CESAR TULIO ACEVEDO VALDERRAMA, se encuentra notificado como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021.

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1013
Actuación:	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	Claudia Ximena Bernal Sepúlveda
Demandado:	Cesar Tulio Acevedo Valderrama
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00131-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte actora le remite al demandado señor CESAR TULIO ACEVEDO VALDERRAMA la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda y formato de notificación al canal digital del demandado el pasado 04 de diciembre de 2020, así mismo evidencio esta judicatura que [-solo.ford@hotmail.com-](mailto:solo.ford@hotmail.com) leyó el mensaje el mensaje el mismo día a las 03:39 p.m., correo electrónico visible en el Certificado de Matricula Persona Natural de la Cámara de Comercio de Cali- Registro Mercantil, del señor ACEVEDO VALDERRAMA.

Advertido que en dicho formato de notificación se indicó el correo electrónico del Juzgado, la clase de proceso, radicación, providencia que notifica, nombres y apellidos de demandante y demandado.

Verificado lo anterior la parte actora dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificando en debida forma al demandado CESAR TULIO ACEVEDO VALDERRAMA, por lo que se procede a realizar el conteo de términos que tiene el demandado para pronunciarse o contestar la demanda de la siguiente manera:

Envío notificación al canal digital del demandado:	Diciembre 04 de 2020
Se dejan corren 2 días:	Diciembre 07 y 09 de 2020
Termino traslado:	20 días

Empieza a correr el día 11 de diciembre/2020: Venció el termino de traslado para contestar la demanda el día 29 de enero de 2021.

Visto lo anterior, y revisado el canal digital del despacho se observa que el demandado guardó silencio, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, por lo que se continuará con el trámite procesal, convocando a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De otro lado se allega por correo físico el 25 de enero hogaño a la secretaria del Juzgado respuesta por parte de la Secretaria de Tránsito Municipal de esta ciudad, a nuestro oficio 558 de septiembre 11 de 2020, la cual se incluirá al expediente digital y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **24 de AGOSTO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización, para su realización de manera virtual.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con suficiente antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (05) días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

DÉCIMO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de la señora CLAUDIA XIMENA BERNAL SEPULVEDA y el señor CESAR TULIO ACEVEDO VALDERRAMA, expedido por la Notaría Tercera del círculo Notarial de Cali, indicativo serial 1267786.
2. Registro civil de nacimiento de los hijos en común MANUEL JOSE ACEVEDO BERNAL y JUAN DANIEL ACEVEDO BERNAL actualmente mayores de edad inscritos en la Notaría Dieciséis de esta ciudad.
3. Copia de historia clínica de la señora CLAUDIA XIMENA BERNAL SEPULVEDA, AIFOS Medicina Natural, Homeopática, Biológica y Terapias Alternativas, con diferentes fechas de atención.
4. Escrito del Reyes y Sacerdotes Ministerio Internacional, psicóloga Marisol Cardona Hernández, con fecha 23 de enero de 2020, hace constar que la señora BERNAL SEPULVEDA fue atendida en consejería brindándole soporte emocional.
5. Fotografía sin identificar la persona que aparece en ella, continua un seria de registro fotográfico y en la parte de arriba se indica el nombre de Cesar Acevedo.
6. Resultado de Resonancia Magnética Pélvica realizada en D'Imagen S.A. a la señora MARIA XMENA BERNAL SEPULVEDA con fecha de atención enero 27 de 2017, y continua una de resultados médicos, incapacidad año 2013 de la Clina Farallones.

7. Certificado de Tradición 370-572526 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
8. Factura de impuesto predial unificado del Municipio de Jamundí a nombre del señor CESAR TULIO ACEVEDO VALDERRAMA, inmueble ubicado en Solares de la Morada.
9. Fotocopia del Seguro del vehículo marca Ford placa KLP708. Seguros del Estado, vigencia 2018 – 2019, a nombre del demandado.
10. Licencia de Transito del vehículo de placa KLP 708 marca Ford, propietario MARIO ROBERTO LOZANO PACHON.
11. Licencia de transito del vehículo Ford Fiesta, placa ENU 760, propietario CLAUDIA XIMENA BERNALSEPULVEDA.
12. Certificado de Cámara de Comercio, matrícula de persona natural con fecha de expedición enero 14 de 2020, actividad económica mantenimiento y reparación de vehículos automotores, a nombre del señor ACEVEDO VALDERRAMA.
13. Fotocopias de ordenes de trabajo de “SOLO FORD CESAR ACEVEDO”, con diferentes fechas y valores.

TESTIMONIALES:

1. No fueron solicitadas.

2. INTERROGATORIO

Citar al señor CESAR TULIO ACEVEDO VALDERRAMA para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la apoderada judicial de la demandante.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. No fueron aportados al no contestar la demanda.

TESTIMONIALES:

- 1.- No fueron solicitados al no contestar la demanda.

INTERROGATORIO

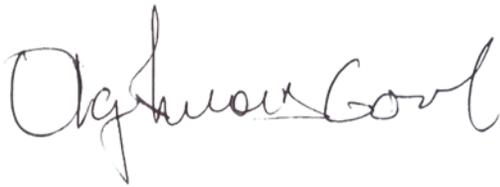
No fue solicitado, por no contestar la demanda

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del número 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: INCLUIR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la Secretaria de Tránsito Municipal de esta ciudad, a nuestro oficio 558 de septiembre 11 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria